

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho a temas de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pias.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5227

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 de Julio.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1410

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Habiendo observado que en la regla 1.ª de la condición 28 de las publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º 5222 para la subasta del suministro del pan y rancho á los presos de la Cárcel de Audiencia, se consignó por equivocación material que la subasta tendrá lugar el día 22 del corriente, siendo así que el día señalado para su celebración es el día 20 del mismo mes, conforme consta en el encabezamiento de dicho pliego de condiciones, se rectifica dicha equivocación haciendo constar que la referida subasta se celebrará el día 20 del corriente á las 12 de su mañana en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial.

Palma 17 Julio de 1900.—El Vicepresidente, José Socías.

Núm. 1411

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 5222, contra el acuerdo de esta Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el arrendamiento del Teatro principal de esta ciudad durante dos años cómicos que empezarán el día 1.º de Septiembre próximo y terminarán el día 30 de Junio de 1902, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril último, ha acordado señalar el día 7 de Agosto próximo para que la subasta tenga lugar en el salón de actos públicos de la misma á las doce de la mañana con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El arrendamiento empezará el día 1.º de Septiembre del corriente año, y terminará el día 30 de Junio de 1902; finalizados estos dos años cómicos podrá prorrogarse el contrato por uno ó dos años más siempre que lo estimen conveniente ambas partes contratantes, debiendo avisarse mutuamente con cuatro meses de anticipación.

2.ª No van comprendidos en el arrendamiento el palco número 1 de platea, los dos cuartos que hay en el pasillo del piso principal, el cuarto número 23 del escenario destinado á ar-

chivo, las habitaciones de Conserje y del Vigilante y la carpintería, si bien el empresario podrá servirse de esta última dependencia para componer los efectos destinados al servicio del escenario.

3.ª Durante el tiempo del arrendamiento podrán darse funciones líricas, dramáticas y conciertos, estando obligado el empresario á dar cuando menos setenta y cinco representaciones durante cada año cómico. Para cualquier otra clase de espectáculos y reuniones deberá obtener previamente la venia de la Comisión provincial.

4.ª La Comisión provincial sin el concurso ni la intervención de ninguna otra autoridad podrá suspender los espectáculos si á su juicio fueran impropios de este Teatro, y del público que á él habitualmente concurre. El empresario deberá someterse á la resolución que sobre este particular adopte la referida Corporación sin que pueda interponer contra la misma recurso de ninguna clase.

5.ª El empresario no podrá dar principio á los funciones sin haber firmado previamente el correspondiente inventario por duplicado, en el que se hará cargo de las decoraciones, tripería, aparatos de gas y demás efectos existentes en el escenario y en el edificio. Durante el tiempo del arrendamiento será responsable de todos ellos, y de los que acaso se vayan añadiendo, y deberá reponer á medida que se causen los desperfectos de las decoraciones y tripería, por poco importantes que sean, para lo cual se servirá de pintores que merezcan la aprobación de la Comisión provincial.

6.ª Será de cuenta del empresario el pago de las primas y demás gastos que ocasione el asegurar contra incendios el edificio y su contenido por el capital de 187.500 pesetas en las compañías que designe la Comisión provincial. Para el debido cumplimiento de esta obligación deberá entregar al Director del Hospital las cantidades necesarias para realizar el seguro y sus renovaciones, quedando terminantemente prohibido dar funciones en ningún caso, ni bajo pretexto alguno si no estuviese asegurado el Teatro.

7.ª Cada día de función reservará el empresario hasta la una de la tarde y por su precio, los palcos principales números 2 y 22 para las autoridades superiores civil y militar.

8.ª El empresario permitirá la entrada gratuita á que tienen derecho los accionistas, á los representantes de las Sociedades de seguros contra incendios que hayan asegurado el edificio, y al encargado del reloj.

9.ª También permitirá la entrada á todas horas y en todas las dependencias del Teatro al Sr. Presidente de la Diputación, á los Sres. Diputados provinciales, al Secretario de la Corporación y al Conserje y Vigilante del mismo.

10. El empresario podrá fijar el valor de las entradas y localidades como mejor conviniere á sus intereses, pero

en el caso de suprimir las entradas deberá indemnizar á los accionistas con una rebaja en el precio de sus respectivas localidades de 0'50 pesetas por función á cada uno.

11. El arrendatario bajo su responsabilidad deberá conservar limpios y aseados el escenario y todo el edificio, la parte baja de la fachada y la acera contigua á la misma. Estará igualmente obligado á mantener constantemente llenos los depósitos de agua destinados al servicio de incendios y á la limpieza de escusados y urinarios. En el caso de que dejara de cumplir estas obligaciones podrá la Comisión provincial mandarlo hacer á sus costas.

12. No podrá variar ninguna puerta, localidad, ni cosa alguna del edificio sin anuencia de la Comisión provincial.

13. Tampoco podrá sin la misma anuencia agugerear, cortar, restaurar, ni alterar las decoraciones, ni extraer efecto alguno del edificio.

14. Siempre que el arrendatario considere conveniente construir alguna decoración nueva, telón ó tripería para mejor servicio del escenario, deberá ponerlo en conocimiento de la Comisión provincial para la resolución que entienda procedente; y en caso de tener efecto la construcción propuesta, la Diputación abonará el valor de la tela y armazon que se emplee, siendo de cuenta del empresario todos los demás gastos, debiendo este valerse del pintor ó pintores escenógrafos que designe la Comisión provincial, quedando de propiedad del Teatro todo lo que se hubiese construido.

15. Durante las horas de función deberán estar encendidos todos los mecheros de gas colocados en la sala de espectáculos, en los salones, escenario, pasillos y demás dependencias del edificio, dándoles la fuerza de luz necesaria para que esté perfectamente alumbrado. Las bujías que por orden del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia se colocan en los pasillos deberán encenderse al mismo tiempo que los mecheros de gas, y reponerse antes de que se apaguen en el caso de que por la duración del espectáculo llegaran á consumirse totalmente. También cuidará el empresario de que desde que empiece á oscurecer en el escenario, se enciendan en el mismo los mecheros indispensables para transitar por él sin exposición alguna.

El dependiente encargado del alumbrado, limpieza y arreglo de los aparatos podrá ser nombrado por el empresario, pero este nombramiento deberá someterse á la aprobación de la Comisión provincial.

16. También deberá someter el empresario á la aprobación de la Comisión los nombramientos de Director de escena y maquinista.

17. Para las lámparas y demás luces que requiere la escena no podrá hacerse uso de aceite, de petróleo, ni de otro líquido inflamable, excepto el alcohol que podrá usarse en casos precisos.

18. Para la impresión de carteles,

anuncios, entradas, localidades y demás que se necesiten, deberá servirse el empresario de la Escuela-Tipográfica de la Casa de Misericordia, y entregará al conserje un ejemplar de cada uno con destino al archivo del Teatro.

19. El empresario tendrá obligación de conservar constantemente en el edificio doce achas de cuatro pábilos y un respuerto de bujías para el caso de que por cualquier accidente se apagare el alumbrado por gas, siendo responsable de las consecuencias que ocasionare la falta de cumplimiento de esta obligación.

20. El empresario no podrá subarrendar el Teatro ni ninguna de sus dependencias sin obtener previamente el consentimiento de la Comisión provincial. Tampoco podrá destinar ninguna de éstas á otros usos que á aquellos á que especialmente se hallan dedicadas, quedando en consecuencia terminantemente prohibido introducir en los pórticos objeto alguno que impida la libre circulación, y que puedan habilitarse como bazar de venta de juguetes durante la feria de Ramos ni en ninguna otra época del año.

21. La Comisión se reserva el derecho de dictar las medidas que estime convenientes para la uniformidad del mueblaje y adornos de las localidades, y de aprobar el diseño del uniforme que necesariamente deberán usar los acomodadores durante las representaciones.

22. El empresario estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones que rijan sobre la organización de Teatros, y á las medidas de buen gobierno que estime conveniente adoptar la autoridad superior civil de la provincia, ó la autoridad local según sus respectivas atribuciones.

23. En cada uno de los dos años cómicos que debe durar el contrato el empresario no podrá empezar las representaciones sin que haya satisfecho previamente íntegra la anual merced por que le haya sido adjudicado el remate.

24. El arrendamiento se adjudicará por medio de subasta á la alza bajo el tipo de 3.500 pesetas como minimum de la anualidad.

25. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril último para la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 7 de Agosto próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las doce de la mañana, constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comisión provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción, del anuncio de subasta, y del pliego de condiciones.

Tercera. Terminada la lectura de

dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de arrendamiento del Teatro principal de esta Ciudad.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 175 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo; y las que fijen una cantidad menor de 3.500 pesetas que es el tipo señalado.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó mas proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas; sin más escepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombre de los

licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que los licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de estenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

26. Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los abogados del Ilustre Colegio de Palma.

27. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

28. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

29. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

30. Dentro de los 10 días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p^o del precio del remate.

31. Siendo el propietario del Teatro responsable subsidiariamente por insolvencia de la empresa, de la contribución industrial que ésta haya de satisfacer, y de las cuotas que hayan de pagar los artistas por el impuesto sobre utilidades, el empresario no podrá empezar las representaciones en ninguna de las diferentes temporadas sin que previamente garantice el cumplimiento de dichas obligaciones á satisfacción de la Comisión provincial, constituyendo la fianza en metálico ó efectos públicos que ésta fijará, á cuyo efecto y con la anticipación necesaria deberá presentarle el empresario una relación expresiva de la cuota que haya de satisfacer por contribución industrial y de los sueldos que hayan de percibir los artistas contratados. Este depósito deberá constituirse en la Caja provincial, y será reintegrado al empresario despues de terminada la temporada, previa justificación de solvencia de dichas obligaciones.

32. El empresario quedará sometido á la jurisdicción de los Tribunales que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse; y por ningún motivo previsto ó imprevisto

podrá pedir disminución del precio del arrendamiento, ni la rescisión del contrato.

33. Los gastos de inserción de anuncios y demás que ocasione el remate serán de cargo del rematante.

Palma 17 de Julio de 1900.—El Vicepresidente, José Socias.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Srio.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm..... para el arrendamiento del Teatro principal de esta ciudad por dos años cómicos comprendidos entre el día 1.º de Septiembre de 1900 y el día 30 de Junio de 1902, se obliga tomar á su cargo dicho arrendamiento con sujeción al expresado pliego de condiciones por la cantidad anual de..... pesetas.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1412

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Circular.—La Dirección General de Contribuciones comunica á esta Delegación en circulares de fechas 4 y 5 del actual las Reales órdenes de 30 de Junio y 2 de Julio de este año respectivamente, las cuales en su parte dispositiva declaran: la primera, lo que debe entenderse por «prima de amortización» y la define diciendo que es la utilidad obtenida por la diferencia en más que el tenedor de la obligación perciba entre el tipo de emisión de aquella obligación y la cantidad por que se amortiza; pero que en los casos en que la amortización se realice por cantidad idéntica á la en que la obligación fué emitida, ó por cantidad menor, como no existe utilidad no hay prima ni base tributaria, ni, por lo tanto, puede su getarse la operación al impuesto de utilidades: Y la segunda; amplía el art. 28 del Reglamento de 30 de Marzo último sobre utilidades para que se rebaje de la cifra de ellas la contribución territorial disponiendo que «se reputará utilidad líquida el saldo que resulte, deduciendo de los ingresos los gastos comprobados de explotación y entretenimiento del negocio á que los Baneos y Sociedades se dediquen,» añadiendo «así como la contribución territorial que hubieren pagado por los inmuebles de su propiedad en el año á que la liquidación se refiera.»

Esta Delegación de mi cargo en el deseo de que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda convenirles hace públicas las Reales resoluciones citadas, por medio de ese periodico oficial.

Palma 14 de Julio de 1900.—Francisco de Semir.

Núm. 1413

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Contribución industrial

La Dirección general de Contribuciones en circular de 6 del corriente dice á esta Administración de Hacienda lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Centro directivo, con fecha 25 de Junio último, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—Acordado por Real orden de 31 de Mayo próximo pasado, previo informe del Consejo de Estado en pleno, que se adicione á la clase 9.ª de la tarifa 1.ª unida al Reglamento de la contribución industrial un epígrafe por el cual deberán tributar los «Vendedores de esteras tejidas mecánicamente, imitación á alfombras, de pita, yute, abacá, etc., de cordelillo y persianas de todas clases» á cuya industria se le asigna una cuota para el Tesoro de 220 pesetas, la cual deberá ser de las llamadas irreducibles; y siendo conveniente para los intereses de la Hacienda que los individuos ó personas jurídicas que ejerzan dicha industria figuren en la matrícula correspondiente para que contribuyan por el epígrafe nuevamente creado; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, general ha tenido á bien resolver;

=1.º Que los citados industriales deberán tributar desde 1.º de Enero del próximo ejercicio económico con la cuota de pesetas asignada á la referida industria por el nuevo epígrafe; para lo cual las Delegaciones de Hacienda en las provincias dispondrán que por las oficinas correspondientes se practiquen los trabajos necesarios al efecto; y 2.º Que por dichas provinciales dependencias se disponga la inserción en los BOLETINES OFICIALES de esta Soberana disposición para que llegue á conocimiento de los industriales interesados en la reforma de que se trata. Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la anterior disposición.

Palma 14 de Julio de 1900.—El Administrador, Valentín Sambricio.

Núm. 1414

D. Juan Fiol y Colom, Juez municipal de la villa de Costitx, partido judicial de Inca provincia de Baleares.

Hago saber por el presente edicto que por parte de Pedro Campaner y Mut promovió información posesoria para inscripción á su favor entre otras fincas de las que van á describirse las cuales se dican en este término de Costitx.

Una pieza de tierra llamada «Cana Moló», de extensión de dos cuarterones; otra rústica, «El Pou», de extensión de un cuarteron; otra rústica, «Can Governador» de extensión de un cuarteron y otra también rústica «La Rota de Cas Metje», de extensión de media cuarterada y en virtud de provehido de hoy y conforme el artículo 402 de la Ley Hipotecaria, se cita á los herederos ó sucesores que se consideren interesados en dichas inscripciones, para que dentro el improrrogable plazo de diez días á contar desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á oponerse en contra á la referida inscripción, pues de lo contrario se ratificará auto de aprobación.

Dado en Costitx á tres de Julio de mil novecientos.—Juan Fiol.—José Vallespi Secretario.

Núm. 1415

D. Bernardo Calafell y Alemañy, Juez municipal de la villa de Andraitx, partido judicial de Palma, provincia de Baleares.

Hago saber: Que por el presente edicto se cita á Onofre Cabrer y Salvá y en caso de haber fallecido, á sus herederos ó causahabientes, vecino que fué de esta villa y en el día se ignora su paradero, á fin de que comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, el día veinte y cuatro de este mes á las ocho de la mañana, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal, promovido por D.ª Antonia Pujol y Alemañy, obrando en concepto de heredera usufructuaria, de su esposo D. Sebastian Colomar y Moner, de esta vecindad, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, que le es en deber, en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio, que es derecho, haya lugar, pues así queda mandado en providencia de esta fecha.

Dado en Andraitx á doce de Julio de mil novecientos.—Bernardo Calafell.—Ante mí, Antonio Juan, Secretario.

Núm. 1416

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—Consumos.—Habiéndose observado algunas equivocaciones debidas á error de pluma en el estado de cupos declarados vigentes en los pueblos de esta provincia durante el presente año de 1900 publicado en el BOLETIN OFICIAL número 5201 correspondiente al día 17 de Mayo último, se ha procedido á las rectificaciones consiguientes quedando en su consecuencia nulo y sin ningún valor ni efecto dicho estado y válido el que á continuación se inserta de nuevo á los efectos procedentes.

Palma 14 Julio de 1900.—El Administrador de Hacienda, Valentín Sambricio.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Año de 1900

Cupos de consumo, sal y alcoholos, ajustados al Real decreto fecha 5 de Abril de 1900, y declarados vigentes á los pueblos de esta provincia para el expresado año y medios adoptados para cubrir los encabezamientos.

Categorías	Numero de orden	PUEBLOS	POBLACION		MAYOR núcleo	TIPO de gravamen Pesetas	CONSUMOS Pesetas	SAL Pesetas	ALCOHOLES Pesetas	TOTAL Pesetas	TANTO por 100 municipal Pesetas	Medios adoptados para cubrir los encabezamientos
			DE HECHO									
			1887	1897								
1. ^a	1	Bañalbufar	631	"	631	2'00	1262'00	815'50	157'75	1735'25	100'00	Reparto vecinal.
	2	Deya	"	838	323	2'00	1676'00	419'00	209'50	2304'50	100'00	Id.
	3	Estalenchs.	"	676	628	2'00	1352'00	338'00	169'00	1859'00	100'00	Id.
	4	Escorca	367	"	58	1'99	710'00	178'50	89'25	977'75	100'00	Id.
	5	Ferrerías	1.315	"	891	2'05	2700'00	657'50	328'75	3686'25	100'00	Id.
	6	Formentera	1.997	"	835	2'00	3994'00	998'50	499'25	5491'75	100'00	Id.
	7	Fornalutx.	"	865	865	2'00	1730'00	432'50	216'25	2378'75	100'00	Id.
	8	Marratxí	"	3.713	979	2'00	7426'00	1856'50	928'25	10210'75	100'00	Administración municipal.
	9	Mercadal	"	3.041	857	2'00	6082'00	1520'50	760'25	8362'75	100'00	Reparto vecinal.
	10	Puigpuñent	1.596	"	789	2'00	3192'00	798'00	399'00	4389'00	100'00	Id.
	11	San Antonio Abad	"	4.205	327	2'00	8410'00	2102'50	1051'25	11563'75	100'00	Id.
	12	Sta. Eugenia	1.502	"	684	2'00	3000'00	751'00	375'50	4126'50	100'00	Id.
	13	Sta. Eulalia	4.764	"	184	1'89	9000'00	2382'00	1191'00	12573'00	100'00	Id.
	14	San José	3.879	"	57	1'75	6788'00	1939'50	969'75	9697'25	100'00	Id.
	15	San Juan Bautista	"	3.787	57	2'00	7574'00	1893'50	946'75	10414'25	100'00	Id.
			16.041	17.125	"	"	64896'00	16583'00	8291'50	89770'50		
2. ^a	1	Alayor	"	5.050	4.212	3'50	17675'00	2525'00	1262'50	21462'50	100'00	Reparto vecinal y admon. municipal las carnes y pescados.
	2	Alaró	5.876	"	4.234	2'90	17041'00	2938'00	1469'00	21448'00	100'00	Contrato arriendo.
	3	Alcudia	2.652	"	2.117	3'01	8000'00	1326'00	663'00	9989'00	80'00	Reparto vecinal.
	4	Algaida	4.182	"	2.355	3'10	13000'00	2091'00	1045'50	16136'50	100'00	Id.
	5	Andraitx	6.056	"	1.890	3'50	21196'00	3028'00	1514'00	25738'00	82'00	Id.
	6	Artá	5.893	"	4.801	3'39	20000'00	2946'50	1473'25	24419'75	73'06	Id.
	7	Binisalem	"	3.819	3.537	3'50	13366'50	1909'50	954'75	16230'75	77'85	Id.
	8	Buger	"	1.115	987	3'25	3623'75	557'50	278'75	4460'00	100'00	Id.
	9	Buñola	2.202	"	1.608	3'40	7500'00	1101'00	550'50	9151'50	100'00	Id. y en arriendo los alcoholos aguardientes y licores.
	10	Calviá	"	2.538	1.264	3'00	7614'00	1269'00	634'50	9517'50	100'00	Reparto vecinal.
	11	Campanet	2.873	"	2.873	3'48	10000'00	1436'50	718'25	12154'75	100'00	Id.
	12	Campos	4.364	"	3.443	3'20	13965'00	2182'00	1091'00	17238'00	100'00	Id.
	13	Capdepera	2.617	"	2.116	3'24	8500'00	1308'50	654'25	10462'75	50'00	Id.
	14	Costitx	"	1.157	875	2'90	3355'30	578'50	289'25	4223'05	100'00	Id.
	15	Esporlas	2.736	"	2.307	3'10	8500'00	1367'50	683'75	10551'25	100'00	Id.
	16	Establiments	1.492	"	1.430	2'90	4327'00	746'00	373'00	5446'00	100'00	Id.
	17	Lloseta	"	1.851	1.724	3'25	6015'75	925'50	462'75	7404'00	100'00	Id.
	18	Llubi	2.553	"	2.553	3'13	8000'00	1276'50	638'25	9914'75	100'00	Id.
	19	Maria	1.878	"	1.687	3'19	6000'00	939'00	469'50	7408'50	100'00	Id.
	20	Montuiri	2.750	"	2.750	3'27	9000'00	1375'00	687'50	11062'50	90'00	Id.
	21	Muro	4.517	"	4.517	3'32	15000'00	2258'50	1129'25	18387'75	76'00	Id.
	22	Petra	3.982	"	2.846	3'26	13000'00	1991'00	995'50	15986'50	90'00	Id.
	23	Porreras	"	4.934	4.382	3'50	17409'00	2487'00	1243'50	21139'50	85'00	Id. y gremial.
	24	San Juan	2.199	"	1.667	3'18	7000'00	1099'50	549'75	8649'25	100'00	Reparto vecinal.
	25	San Lorenzo	"	2.472	1.210	3'50	8652'00	1236'00	618'00	10506'00	83'95	Id.
	26	Sta. Margarita	4.054	"	4.054	2'96	12000'00	2027'00	1013'50	15040'50	96'00	Id.
	27	Sta. Maria	3.022	"	1.836	2'98	9000'00	1511'00	755'50	11266'50	100'00	Id.
	28	Sansellas	3.365	"	2.280	3'27	11000'00	1682'50	841'25	13523'75	98'00	Id.
	29	Santañy	5.892	"	2.703	3'49	20600'00	2946'00	1473'00	25019'00	100'00	Id.
	30	Selva	5.153	"	1.672	2'90	14944'00	2576'50	1288'25	18808'75	90'00	Id.
	31	Sineu	4.935	"	3.167	3'24	16000'00	2467'50	1233'75	19701'25	69'00	Id.
	32	Sóller	"	8.023	4.244	3'50	28080'50	4011'50	2005'75	34097'75	100'00	Administración municipal.
	33	Son Servera	2.704	"	2.704	3'33	9000'00	1352'00	676'00	11028'00	100'00	Reparto vecinal
	34	Valldemosa	1.642	"	1.245	3'47	5700'00	821'00	410'50	6931'50	100'00	Id.
	35	Villa-Carlos	2.606	"	2.124	3'07	8000'00	1303'00	651'50	9954'50	100'00	Contrato arriendo.
	36	Villa-franca	1.274	"	1.174	3'45	4400'00	637'00	318'50	5355'50	100'00	Reparto vecinal.
			93.468	30.999	"	"	406464'80	62233'50	31116'75	499815'05		
3. ^a	1	Ciudadela	8.447	"	7.209	4'14	35000'00	4223'50	4223'50	43447'00	100'00	Contrato arriendo.
	2	Felanitx	"	11.372	6.413	4'50	51174'00	5686'00	5686'00	62546'00	85'00	Reparto vecinal y gremial.
	3	Ibiza	5.426	"	5.142	4'50	24400'00	2713'00	2713'00	29826'00	100'00	Contrato arriendo.
	4	Inca	7.539	"	7.539	3'75	28272'00	3769'50	3769'50	35811'00	80'00	Reparto vecinal y gremial.
	5	La Puebla	5.631	"	5.366	3'75	21303'00	2840'50	2840'50	26984'00	30'00	Reparto vecinal.
	6	Pollensa	"	8.198	5.014	3'80	31152'40	4099'00	4099'00	39350'40	100'00	Id.
	7	Manacor	"	11.579	7.989	4'50	52105'50	5789'50	5789'50	63684'50	66'51	Id. y gremial.
			27.093	31.149	"	"	243406'90	29121'00	29121'00	301648'90		
4. ^a	1	Lluchmayor	"	8.893	7.193	6'50	57804'50	4446'50	4446'50	66697'50	75'00	Reparto vecinal y gremial.
5. ^a	1	Mahon	"	17.790	13.494	8'00	142320'00	8895'00	13342'50	164557'50	100'00	Contrato arriendo.

Resumen general por categorías

1. ^a	16.041	17.125	"	"	64.896'00	16.583'00	8.291'50	89.770'50
2. ^a	93.468	30.999	"	"	406.464'80	62.233'50	31.116'75	499.815'05
3. ^a	27.093	31.149	"	"	243.406'90	29.121'00	29.121'00	301.648'90
4. ^a	"	8.893	"	"	57.804'50	4.446'50	4.446'50	66.697'50
5. ^a	"	17.790	"	"	142.320'00	8.895'00	13.342'50	164.557'50
	136.602	105.956	"	"	914.892'20	121.279'00	86318'25	1.122.489'45

4 Depositaría de fondos municipales de Buger

CUENTA del 2.º trimestre del año 1900 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		1742'89
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		63'63
<i>Cargo.</i>		1806'52
Data por pagos verificados en igual trimestre.		1140'00

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 666'52

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	71'65	63'63	135'28
8 Resultas.	671'24	»	671'24
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	1000'00	»	1000'00
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	1742'89	63'63	1806'52
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	605'50	605'50
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	74'50	74'50
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	400'00	400'00
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	60'00	60'00
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	»	1140'00	1140'00

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Buger á 31 de Marzo de 1900.—El Depositario, Gabriel Gomila.—Conforme.—El Secretario Contador, Francisco Camps.—V.º B.º—El Alcalde, Sebastian Marti.

Depositaría de fondos municipales de Campos.

CUENTA del 1.º trimestre del año 1900 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		4969'63
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		5627'66
<i>Cargo.</i>		10597'29
Data por pagos verificados en igual trimestre.		5347'52

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 5249'77

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	100'00	100'00
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Ampliación.	94'92	»	94'92
9 Resultas.	4874'71	126'58	5001'29
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	5041'48	5401'08
11 Reintegros.	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	4969'63	5627'66	10597'29
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	1092'25	1092'25
2 Policía de seguridad.	»	385'00	385'00
3 Policía urbana y rural.	»	55'83	55'83
4 Instrucción pública.	»	948'75	948'75
5 Beneficencia.	»	250'00	250'00
6 Obras públicas.	»	192'50	192'50
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	2323'19	2323'19
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	100'00	100'00
12 Ampliación.	»	»	»
13 Resultas.	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	»	5347'52	5347'52

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Campos á 31 Marzo de 1900.—El Depositario, Pedro Moll.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Bennaser.—V.º B.º—El Alcalde, Cosme Antonio Oliver y Lladó.

Depositaría de fondos municipales de Palma.

CUENTA del 2.º trimestre del año 1900 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		2370'76
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		222795'11
<i>Cargo.</i>		225165'87
Data por pagos verificados en igual trimestre.		192244'82

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 32921'05

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	42217'01	43406'67	85623'68
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	201'82	236'42	438'24
7 Extraordinarios.	169'31	1891'85	2061'16
8 Resultas.	58693'39	2549'59	61242'98
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	165940'06	174710'58	340650'64
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	267221'59	222795'11	490016'70
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	9301'19	14336'51	23637'70
2 Policía de seguridad.	14883'53	23141'27	38024'80
3 Policía urbana y rural.	34789'37	23441'44	58230'81
4 Instrucción pública.	24256'05	19242'36	43498'41
5 Beneficencia.	1379'93	2125'50	3505'43
6 Obras públicas.	14011'09	22953'83	36964'92
7 Corrección pública.	2932'49	4431'89	7364'38
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	102669'83	52630'35	155300'18
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	493'50	8396'94	8890'44
12 Resultas.	60133'85	21544'73	81678'58
13 Ampliación.	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	264850'83	192244'82	457095'65

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Palma á 2 de Julio de 1900.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme.—El Contador interino, José F. Labandera.—V.º B.º—El Alcalde, Rosselló.

Depositaría de fondos municipales de Son Servera.

CUENTA del 2.º trimestre del año 1900 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		1577'40
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		1986'71
<i>Cargo.</i>		3564'11
Data por pagos verificados en igual trimestre.		3105'24

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 458'87

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	61'50	231'50	293'00
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	60'00	50'00	110'00
8 Ampliación.	82'80	»	82'80
9 Resultas.	2555'58	»	2555'58
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	577'25	1705'21	2282'46
11 Reintegros.	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	3337'13	1986'71	5323'84
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	620'50	692'10	1312'60
2 Policía de seguridad.	122'25	96'88	219'13
3 Policía urbana y rural.	50'00	50'00	100'00
4 Instrucción pública.	577'25	598'21	1175'46
5 Beneficencia.	46'25	31'25	77'50
6 Obras públicas.	58'93	100'00	158'93
7 Corrección pública.	»	109'48	109'48
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	149'00	1367'82	1516'82
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	32'75	59'50	92'25
12 Ampliación.	82'80	»	82'80
13 Resultas.	020'00	»	20'00
<i>Data pesetas.</i>	1759'73	3105'24	4864'97

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Son Servera á 1.º de Julio de 1900.—El Depositario, Juan Servera.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bertolomé Fluxá.—V.º B.º—El Alcalde, Servera.